

menes, así como su casillero judicial número 23 que para futuras notificaciones señale.
Lo que llevo a su conocimiento, para los fines de Ley.
El Carmen, julio 13 del 2010.
Ab. José Antonio Zambrano Bravo
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ.....
FACTURA 5554

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

EXTRACTO DE CITACIÓN

A la señora VERÓNICA CLEOPATRA GARCÍA SOLÓRZANO, se le hace saber que al Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, con asiento en la Ciudad de Portoviejo, le ha llegado a conocer una demanda de Insolvencia No. 377/2010 cuyo extracto es el siguiente:
ACTORA. Señora Ketty Auxiliadora Moreira Zambrano. DEMANDADA: Señora Verónica Cleopatra García Solórzano
ABOGADO DE LA ACTORA Marcos Tulio Pico Alcívar TRAMITE: Especial
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que en el auto inicial se ordene la acumulación de la causa en contra de los demandados de dar o hacer, la ocupación y depósito de los bienes y libros, etc.
JUEZ DE LA CAUSA Y PROVIDENCIA.- Dra. Cecilia García Merizalde quien acepta la demanda al trámite correspondiente y mediante auto de fecha, Portoviejo, martes 26 de Octubre del 2010, las 15h21.- dispone lo siguiente: VISTOS: Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en providencia de fecha jueves 19 de agosto del 2010, las 15h01 En lo principal la demanda de Insolvencia presentada por la señora KETTY AUXILIADORA MOREIRA ZAMBRANO, por ser clara, precisa y completa se la acepta al trámite legal correspondiente. De conformidad con las fotocopias certificadas que se acompañan se desprende que la ejecutada señora VERÓNICA CLEOPATRA GARCÍA SOLÓRZANO dentro del juicio Ejecutivo, seguido en el Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí por pago de dinero, esta dentro del término que tenía para hacerlo no ha pagado ni dimidió bienes equivalentes para el embargo, conforme consta de la razón, sentada por la señora Actuaría del despacho. En tal virtud y de conformidad con lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se presume su insolvencia y, como consecuencia se declara que hay lugar al concurso de acreedores en su contra. Ordénase la ocupación y depósitos de sus bienes, libros, correspondencias y más documentos. Hágase saber al público el llamamiento a concurso de acreedores, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia de Manabí. Se ordena la acumulación de los pleitos por obligaciones de dar o hacer que se sigan en contra de la demandada, para lo cual oficiase a todos los Juzgados de lo Civil del distrito. Remítase fotocopia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de Manabí a fin de que realice la indagación correspondiente y luego se proceda a determinar la judicatura de lo penal para que se califique la insolvencia. Oficiase a los señores Notarios y Registradores de la Propiedad del cantón

Portoviejo: a los señores Gerentes de las entidades de Insolvencia propuesta por Moreira Zambrano Ketty Auxiliadora, signado con el número 2010-0378 cuyo extracto de demanda y auto de calificación es del tenor siguiente: La actora comparece al Juzgado y fundamentada en lo dispuesto en los Arts. 519 numeral uno y 520 y más aplicables al Código de Procedimiento Civil demanda en Juicio de insolvencia a la señora Glenda Maruxi Cevallos García para que su autoridad declare la pérdida de los derechos de ciudadanía de la deudora fallida. La señora Juez en

auto de fecha Martes 19 de Octubre del 2010, las 15h01.- dispone lo siguiente: VISTOS: Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en providencia de fecha jueves 19 de agosto del 2010, las 15h01 En lo principal la demanda de Insolvencia presentada por la señora KETTY AUXILIADORA MOREIRA ZAMBRANO, por ser clara, precisa y completa se la acepta al trámite legal correspondiente. De conformidad con las fotocopias certificadas que se acompañan se desprende que la ejecutada señora VERÓNICA CLEOPATRA GARCÍA SOLÓRZANO dentro del juicio Ejecutivo, seguido en el Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí por pago de dinero, esta dentro del término que tenía para hacerlo no ha pagado ni dimidió bienes equivalentes para el embargo, conforme consta de la razón, sentada por la señora Actuaría del despacho. En tal virtud y de conformidad con lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se presume su insolvencia y, como consecuencia se declara que hay lugar al concurso de acreedores en su contra. Ordénase la ocupación y depósitos de sus bienes, libros, correspondencias y más documentos. Hágase saber al público el llamamiento a concurso de acreedores, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia de Manabí. Se ordena la acumulación de los pleitos por obligaciones de dar o hacer que se sigan en contra de la demandada, para lo cual oficiase a todos los Juzgados de lo Civil del distrito. Remítase fotocopia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de Manabí a fin de que realice la indagación correspondiente y luego se proceda a determinar la judicatura de lo penal para que se califique la insolvencia. Oficiase a los señores Notarios y Registradores de la Propiedad del cantón

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA la demanda y dispone se cite por la prensa a la demandada señora CONSUELO ESPERANZA ROBLES QUIROZ: por manifestar el actor bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia. A la señora CONSUELO ESPERANZA ROBLES QUIROZ, se le hace saber de la obligación legal que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario continuará

Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro de los veinte días después de la tercera y última publicación.
Lo que se publica para los fines legales consiguientes.
Portoviejo, 02 de Diciembre del 2010.
AB. MYRNA NAVAS DE LOOR
SECRETARIA DEL JUZGADO
29958

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN PERFILC S.A.

Se comunica al público que la compañía INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN PERFILC S.A., aumentó su capital en US\$ 10.000.00., DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 07 de octubre del 2010. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.SC.DIC.P.2010. 859 de 10 DIC. 2010.

Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: ARTICULO QUINTO: Capital Social.- El capital social de la compañía INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN PERFILC S.A. es de US\$ 20.000.00., VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en 20.000 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00., UN DÓLARES cada una de ellas.

Portoviejo, 10 DIC. 2010

**ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

29962

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MONGARCI S.A.

La compañía MONGARCI S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Portoviejo, el 13/Diciembre/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10 del 20 de Diciembre del 2010.

1.- DOMICILIO: Parroquia Calderón, cantón Portoviejo, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL.

Portoviejo, 20 Diciembre 2010

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

29959